

## ENTORNO A LAS CONDICIONES DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LOS EUA Y EN MÉXICO, APUNTE SOBRE UN ENSAYO DE DUNCAN KENNEDY

Rosalío López Durán<sup>1</sup>

Sumario: Introducción; I. Los temas elegidos: de la vida cotidiana y sus condicionantes; II. Distinción significativa entre ambos entornos jurídicos; III. La vida cotidiana de los profesores y los estudiantes de derecho, en los Estados Unidos y en México; IV. IL objetividad de los estudios del derecho; V. La objetividad ligada al derecho público y privado; VI. ¿Qué es lo que se enseña en las escuelas de derecho?; VII. ¿Qué entendemos entonces por politización de los estudios del derecho?; VIII. Reflexión final

### Resumen

Duncan Kennedy habla de la importancia política de la estructura del plan de estudio de la facultad de Derecho y describe una serie de circunstancias en las cuales se envuelve la enseñanza del derecho en los Estados Unidos y que al parecer pudieran ser muy significativas en el futuro desarrollo profesional de los estudiantes. El motivo de este ensayo es fundamentalmente comparar las circunstancias que describe Kennedy en relación con nuestra realidad actual y tratar de hacer los deslindes correspondientes entre los dos países, dado que las circunstancias y el propio sistema jurídica son también diferentes, aunque ello no es un obstáculo para reconocer el valor de la aportación de Kennedy para el análisis de los contornos en los cuales se desenvuelve el derecho y de las posibles repercusiones que podría tener ajustar su reflexión para nuestro sistema.

Palabras clave: enseñanza del derecho, ideología y derecho; escuela crítica del derecho.

---

<sup>1</sup>Maestro y doctor en derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM, catedrático en la licenciatura y posgrado de la misma institución, autor y coautor de más de 20 obras y de artículos publicados en revistas; miembro de número de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, profesor invitado en diversas instituciones del país.

## Introducción

¿Por qué Duncan Kennedy? Es la pregunta que puede abrir la reflexión. El autor es uno de los referentes más importantes de la denominada Critical Legal Studies (estudios críticos jurídicos, CLS o ECJ en adelante) y pudiera ser uno de los referentes más importantes de las corrientes críticas (además de la escuela de Frankfurt y la Escuela Crítica del Derecho en Francia y América Latina). Descorre en varios de sus trabajos el entramado oculto en la estructura de la práctica profesional del derecho en su país y revela los mecanismos de poder presentes.

Reitero, la base fundamental para este ensayo es el trabajo de Kennedy: “La importancia política de la estructura del plan de estudios de la facultad de derecho” y trataré de contrastarlo con la realidad nacional, en el entendido de que es una aproximación inicial al tema y que no hay, todavía, un sustento empírico que avale las consideraciones que se hacen a lo largo de este trabajo.

Si bien es cierto que el texto de Kennedy, a pesar de brevedad es muy rico y tiene muchos elementos y temas que podrían ser motivo de análisis, me enfocaré solamente en algunos que consideré como los más relevantes para efectos de esta reflexión.

### I. Los temas elegidos de la vida cotidiana y sus condicionantes

Absortos en la vida cotidiana, para bien o para mal, ignoramos los condicionamientos que inciden sobre la misma, esto es, el trabajador promedio o el ama de casa promedio, desconoce por ejemplo, porque razón la gasolina está cada vez más cara o por qué razón los precios de los alimentos básicos tienen una variación enorme durante todo el año. Obviamente quien vive en la sociedad no puede estar totalmente desconectado de lo que ocurre a su alrededor y seguramente, el trabajador promedio o el ama de casa habrá escuchado en las noticias o leído algún encabezado en el periódico un fragmento de un artículo de opinión en el cual se establecen un conjunto de razones que tratan de explicar esos hechos que repercuten directamente en su vida cotidiana; muy probablemente su vida transcurrirá en esa “plácida” ignorancia y puede suceder que jamás en la vida trate

de encontrar una respuesta mucho más consistente a los problemas o simplemente al entorno en el cual vida, el cual percibida como “lo normal”.

Esta introducción sirve para poder dimensionar lo que Duncan Kennedy resume de en apenas una línea: “este es un intento de teorizar la vida cotidiana de los profesores y los estudiantes de derecho”.<sup>2</sup> Que supone la tarea de averiguar las características del medio educativo y social en el cual están inmersos.

En resumen los temas que se abordaron muy brevemente en esta reflexión:

- La vida cotidiana de los profesores y los estudiantes de derecho, en los Estados Unidos y en México.
- La politización de la enseñanza del derecho.
- La objetividad de los estudios del derecho.
- La identificación de diversas tendencias ideológicas en el contexto de la enseñanza del derecho.

## II. Distinción significativa entre ambos entornos jurídicos

Una aclaración evidente para los estudiosos del derecho, es que estamos hablando de dos sistemas jurídicos totalmente diferentes, el estadounidense pertenece a la tradición del Common law, en tanto que nuestro sistema jurídico se adscribe a la tradición neorromanista. Esto tiene consecuencias fundamentales que no son claras para el común denominador de los habitantes, dice Consuelo Sirvent

El sistema jurídico de los Estados Unidos, al igual que el sistema inglés, es un sistema de casos, lo que significa que el juez debe acatar los principios contenidos en las decisiones precedentes. La regla que atribuye fuerza jurídica los precedentes judiciales y obliga a su observancia en todos los casos futuros similares o análogos, se basa en la doctrina del stare decisis. Los precedentes jurisprudenciales se dividen en obligatorios y persuasivos. Los obligatorios son los dictados por los tribunales superiores y vinculan a los inferiores (...) también existen los precedentes persuasivos. La jurisprudencia establecida por un tribunal superior del estado, será

---

<sup>2</sup> Kennedy, Duncan. La enseñanza del derecho como forma de acción política, trad. Teresa Beatriz Arijón, Siglo XXI, México, 2012, p. 13.

obligatoria para los tribunales inferiores de ese estado, pero no lo será para los tribunales de otra entidad federativa.<sup>3</sup>

A diferencia de ese énfasis en la actuación y decisión de los juzgadores, en la familia de tradición neorromanista, se tiene como una de las fuentes del derecho más importantes al proceso legislativo y su producto, la ley, es considerado como una base fundamental para el desarrollo de las actividades de los abogados. La función de los juzgadores es actualizar los supuestos normativos previstos en las leyes en los casos particulares y en su caso, tratar de hacer una tarea de integración.

De esta manera el mayor peso lo tiene el texto de la ley y en segundo lugar están las decisiones de los tribunales. Bajo esta mirada, como fuente del derecho, el estudioso del derecho en la familia neorromanista, deberá estar más atento a la labor realizada por los legisladores que a la decisión de los jueces.

III. La vida cotidiana de los profesores y los estudiantes de derecho, en los Estados Unidos y en México.

No aclara Kennedy lo que se debe entender por “vida cotidiana” de los profesores y estudiantes del derecho, debemos asumir que es el entorno dentro del cual se desarrollan las actividades de enseñanza-aprendizaje y los elementos que están presente y que se dan por sentado, sin que sea necesario, la mayoría de las veces, resaltar su existencia, porque “están ahí”.

¿Qué es lo que está ahí en los estudios del derecho en las aulas estadounidenses? Pensemos que académicamente, un conjunto de premisas teóricas que los docentes dan por sentadas y que los alumnos o no cuestionan o no se percatan de su existencia sino, la mayoría de las veces, hasta que están fuera del circuito de aprendizaje (una vez que han egresado y que pueden tener una perspectiva panorámica, pero al mismo tiempo sintética de los hechos).

La vida cotidiana a la cual se refiere Duncan Kennedy en su ensayo, tiene que ver la creencia de la existencia de dos formas muy diferenciadas en el derecho, por un lado lo que denomina como “núcleo duro” a diferencia de la “periferia”. El primero

---

<sup>3</sup> Sirvent Gutiérrez, Consuelo. Sistemas jurídicos contemporáneos, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM, Ed. Porrúa-FD UNAM, México, 2015, p. 144.

está constituido por las disciplinas y los temas de derecho privado, tales como: el estudio de los contratos, la propiedad y la responsabilidad civil.

En tanto que la periferia se integra con los temas de derecho público, dentro de los cuales se incluyen los temas de derecho ambiental, el derecho laboral y los derechos del consumidor.

Los primeros son concebidos como núcleo duro en virtud de que son presentados por los docentes como un todo estructurado y coherente, necesario y racional, y además, así son percibidos por los estudiantes y en general por los abogados en la práctica.

Las materias y temas que integran lo que Kennedy denomina como “Derecho público” se presentan, como la periferia desarticulada, con falta de coherencia, faltos de necesidad y en ocasiones poco racionales.

No entro al detalle de estas dos categorías, sino simplemente las expreso como parte del discurso de Duncan Kennedy, parto del supuesto de que es una clasificación un tanto artificial, dado que al final de su exposición señala:

Mi argumento es, sencillamente, que esta apariencia de racionalidad es pura ilusión. Estoy haciendo un ataque directo contra la doctrina, tal como se le enseña. Los docentes dan una falsa impresión de coherencia lógica, no a propósito, sino respondiendo la tradición del enseñanza. La enseñanza tradicional provee al docente de una etiqueta para cada regla, y la sucesión de etiquetas da, tanto al docente como a los alumnos, una sensación de necesidad, una sensación de lógica, una sensación de racionalidad en constante despliegue que marca la diferencia entre el núcleo doctrinal y la periferia.<sup>4</sup>

Y ahora trato de aplicarlo al ámbito de la enseñanza del derecho en México. Hace tiempo que dejé de tener el contacto tan frecuente que tenía con los planes y programas de estudio de diversas escuelas, públicas y privadas de la ciudad de México de algunas en las que impartía clase como profesor visitante, pero tengo la percepción de que había una disparidad entre el número de materias de derecho privado, público y las de derecho social. De tal forma que predominan en algunos programas las materias de privado y en otros se encuentran casi a la par con las

---

<sup>4</sup> Kennedy, op cit., p 37.

materias de derecho público<sup>55</sup>, pero en todo caso, las de derecho social quedan relegadas al tercero o cuarto sitio, dependiendo si hacemos o no la separación de las materias adjetivas o las sumamos a sus materias sustantivas correspondientes (por ejemplo el derecho procesal civil al derecho civil y el derecho procesal penal al penal).

Es muy probable que la percepción que se tiene respecto del derecho público en nuestro medio sea muy diferente a la percepción que menciona Kennedy. Pudiéramos pensar que en el medio académico mexicano se tiene la percepción que hay por lo menos dos grandes caminos en el futuro profesional de los estudiantes de derecho: el derecho privado que tiene que ver con las tradiciones jurídicas más arraigadas y más consolidadas de la familia neorromanista, y el derecho público, el cual tiene que ver con la *res pública*, esto es, implica una preparación al mundo de la política, el derecho constitucional, el administrativo y algunas de las materias afines preparan a los interesados en cuestiones políticas. Esto tiene que ver con dos de las grandes orientaciones que tiene la práctica profesional del derecho en nuestro país: el litigio como particular o en el contexto de algún despacho (grande o pequeño) y la política, ya sea en la administración pública federal o local o como una pretensión de incorporarse a las actividades de un partido político con miras a obtener la nominación para un cargo de elección popular.

Habrán otras materias como el derecho penal y el derecho fiscal que tienen que ver igualmente con intereses públicos y que le permiten a los estudiosos sumergirse en los dos bandos de las cuestiones correspondientes, ya sea litigando favor de

---

<sup>55</sup> Una mirada muy rápida a los planes de estudio de tres instituciones nos arroja los siguientes datos:

Licenciatura de la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados: total de materias (plan cuatrimestral): 48; derecho privado 9; derecho público: 9; derecho social: 4; materias procesales: 7, el resto de las materias son complementarias, cf. <http://www.bna.edu.mx/oferta-academica-lic.html>. Universidad Latina: 49 materias sin contar los cursos de inglés; 10 de derecho privado; 13 de derecho público, 4 de derecho social y 8 procesales, cf. <http://www.unila.edu.mx/licenciatura-en-derecho>; Facultad de Derecho de la UNAM: 48 materias obligatorias, de las cuales hay 12 de derecho privado; 14 de derecho público y 4 de derecho social, así como 6 procesales, las restantes son materias entre filosóficas, sociales y económicas; disponible en <http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/presencial/plan-1447.php>. Consultado el 30 de mayo de 2017

los particulares en contra de las resoluciones del estado, o protegiendo a los intereses del estado.

Existe la percepción en nuestro medio de que el derecho privado tiene una prosapia de la cual no goza del derecho público, especialmente por la riqueza y prestigio que tienen derecho romano, que se sigue enseñando en la mayoría de las escuelas de derecho del país. Sin embargo, esto no deriva en la suposición de que el derecho privado tiene una racionalidad mayor o más consolidada que el derecho público. Pareciera incluso que estas discusiones no son relevantes en el ámbito de la doctrina, se considera como un hecho de la realidad: ahí están y deben ser tomadas en cuenta.

Incluso se percibe que cuando se trabaja en el ámbito del derecho privado se están defendiendo los intereses de los particulares y cuando se trabaja en el derecho público se tiene como una de las premisas fundamentales la denominada “razón de estado” o la razón del estado.

Sin embargo todo esto no opera para lo que en nuestro medio se denomina “derecho social”. Lo que para Kennedy es derecho público, en nuestro medio formaría parte del derecho social: seguridad social, derecho laboral, derecho de protección al consumidor; en tanto que el derecho ambiental se suele ubicar como parte del derecho público, aunque el bien jurídico tutelado es uno de carácter social y más que defender a una autoridad como razón del Estado, lo que se protege en él, son bienes colectivos presentes y futuros.

En el medio académico, la percepción es diferente a la que expresa Kennedy que ocurre en las escuelas estadounidenses: los autores nacionales en las tres ramas se han preocupado por darles una estructuración adecuada, aunque cabe destacar que el derecho privado sigue teniendo una prosapia de la cual no gozan algunas ramas del derecho público o del social en nuestro medio; en virtud principalmente por su juventud o por lo novedoso de sus regulaciones.

Hablando específicamente del derecho social, sus materias son consideradas como la “hermana fea del derecho”, por una dinámica muy peculiar que tiene que ver con los avatares sociales de nuestro país y que me aventuro a trazar en grandes líneas:

- El derecho colectivo del trabajo va en retirada, todos los privilegios que el trabajador había arrancado al sistema capitalista como beneficios sociales se han ido desvaneciendo a raíz de las continuas crisis económicas que han azotado al país y cuya principal perjudicada ha sido la clase trabajadora.
- El derecho de protección al consumidor y el derecho ambiental tienen en común que son criticados por la falta de eficacia, las penas que se imponen en sus ámbitos de competencia no suelen ser disuasorias para los agentes de las mismas. Un individuo o una compañía que contaminan, no dejan de hacerlo porque se les imponga una multa que constituye, a pesar de las reincidencias, un mal menor en comparación con las ganancias que obtienen de saltarse las restricciones para proteger el medio ambiente. Un proveedor o gran empresario no dejará sus prácticas en contra de los consumidores por el hecho de que estos lo demanden o porque tengan fuertes multas.

Todavía se discute en algunos medios la pertinencia de la protección al ambiente, aunque para muchos integrantes de la sociedad queda clara su importancia, por ejemplo:

El derecho a un medio ambiente adecuado incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona y tiene, como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos de velar por una utilización racional de los recursos naturales.<sup>6</sup>

En ocasiones para justificar su importancia se recurre al argumento de los compromisos adquiridos por un país determinado o por la comunidad internacional al momento de firmar una serie de tratados internacionales en los cuales se establece el compromiso de proteger el ambiente.

El derecho a un ambiente adecuado se deriva de otros como el derecho a una alimentación adecuada, a la salud e, incluso, el derecho a la vida. Explícitamente ha sido recogido en varias declaraciones de la ONU como la Resolución de la

---

<sup>6</sup> “Derecho al medio ambiente”, Observatori DESC, Barcelona, disponible en <http://observatoridesc.org/es/derecho-al-medioambiente>, consultado el 12 de mayo de 2017.



Asamblea General 45/94 donde se puede leer que: “todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar”. También hay un reconocimiento en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, en la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, en el Protocolo de Kyoto de 2005 y en la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes[...], el Protocolo de San Salvador establece en su artículo 11 que “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.<sup>7</sup>

El deterioro ambiental es motivo para que se niegue, en algunas circunstancias, declaratorias que sirven para dar prestigio a ciertas regiones, en nuestro país se negó declarar a la ciudad de San Cristóbal de las Casas como Patrimonio de la Humanidad en razón del deterioro ambiental que sufre en los alrededores de la ciudad en razón de la explotación de los recursos pétreos, los cuales no han sido debidamente controlados por el gobierno municipal y el estatal en aras de una política de creación de empleos y de promoción de las actividades económicas.<sup>8</sup>

Respecto de las características que tiene el derecho de protección del consumidor en el México contemporáneo, especialmente frente a los ojos de los estudiosos del derecho, cabe mencionar el artículo publicado por Arcelia Quintana Adriano, denominado “Derechos fundamentales y protección al consumidor” y en el cual lleva a cabo un concienzudo estudio de carácter dogmático donde plantea el origen del citado derecho, los instrumentos internacionales y la regulación en nuestro país, así como una breve referencia histórica de cuál ha sido su evolución en nuestro medio; concluye incluso que los derechos de protección al consumidor forman parte de las garantías sociales que protegen “a los consumidores de los abusos y desproporciones de las que pueden ser de víctimas tanto en el mercado, como en otras áreas, donde los aspectos patrimoniales del individuo pueden ser

---

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> “Daño irreversible por sobreexplotación de materiales pétreos en San Cristóbal”, La Jornada, 9 de junio de 2017, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2017/06/09/estados/028n1est>, consultado el 9 de junio de 2017.

afectados recurrentemente.”<sup>9</sup> Aunque no hay en el estudio, ni se asume ese propósito como objetivo, hacer referencia alguna a la eficacia de ese derecho social.

Más que el problema de una debida articulación lógica entre las normas que integran a los diversas materias del derecho social, el problema de nuestro sistema jurídico se deriva de la falta de penas disuasorias y de la escasa difusión que tienen, así como la de la probable obstrucción que se lleva a cabo por medio de la corrupción.

Tienen en común estas materias de derecho social que los daños provocados son generalmente observables a mediano o largo plazo, de tal manera que ello constituye también un aliciente para algunos empresarios que asumen la lógica de diferir el pago de las consecuencias de los daños presentes, lo cual le corresponderá a las generaciones venideras.

Adicionalmente encontramos una contradicción evidente entre los intereses del capitalismo y los intereses de la sociedad actual y de la misma sociedad por proteger los bienes de las generaciones futuras (esto en el caso del derecho ambiental); sumada a la contradicción entre los intereses del capital en su afán por obtener ganancias y el respeto a los derechos de los consumidores.

En un sentido estricto no debería existir esta contradicción entre el capitalismo en los intereses de la sociedad, dado que en proteger los intereses de la sociedad debería considerarse como un factor funcional y de supervivencia para las empresas en el seno del capitalismo; sin embargo, cuando se asume la lógica del capitalismo de manera radical, entonces sí pueden visualizar se esas contradicciones: entre la opción de cuidar el medio ambiente o respetar la inteligencia y los derechos de los consumidores, obteniendo a partir de ello una

---

<sup>9</sup> Arcelia Quintana Adriano, “Derechos fundamentales y protección al consumidor”, en CARBONELL, Miguel (coord.), Derechos fundamentales y el Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Fundación de Derecho Público, Venezuela, Fundación Editorial Jurídica Venezolana, Hispamer, Universidad Central de Chile, Universidad Externado de Colombia, Universidad de Lima y UNAM, 2002, p. 635, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/340/28.pdf>, consultado el 15 de mayo de 2017.

ganancia discreta pero sustentable a lo largo del tiempo, y frente a la opción de obtener ganancias inmediatas en el corto plazo, depredando y pasando por alto los derechos de los consumidores, generalmente los capitalistas eligen la peor opción para la sociedad.

Cabe destacar adicionalmente que en nuestro medio no hay una gran preocupación por observar la racionalidad de las normas, se considera como un aspecto secundario y en ocasiones hasta marginal; dado que lo más relevante para muchos estudiantes es aprender el uso de la norma como una herramienta de vida, esto es, poder hacer un uso pragmático de las normas.

#### IV. la objetividad de los estudios del derecho

Una de las primeras ideas que se pueden resaltar del trabajo de Duncan Kennedy era la aparente objetividad de los estudios del derecho en los EUA, Kennedy hace la distinción entre tres tipos básicos de posiciones en el derecho: centro, derecha e izquierda. Lo cual no es aceptado generalmente en las escuelas de derecho porque en ellas se prefieren los conceptos apolíticos, neutrales y profesionales.

Más específicamente se refiere Kennedy a las posiciones: liberal, conservador, centroizquierda y centroderecha. Donde el centro siempre se inclina hacia uno de los extremos (aspecto muy frecuente en los eclecticismos).

La noción de izquierda o derecha, tal y como ya se mencionado, está vinculada con la preferencia por uno de los aspectos en los que la doctrina estadounidense divide al derecho: público o privado. Distinción que más o menos corresponde con nuestras categorías, esto es el derecho privado se enfoca especialmente las relaciones entre particulares, en tanto que el derecho público se orienta hacia las relaciones entre particulares y autoridad, cuando está actúa en el ejercicio de sus funciones o entre diversas entidades de la propia autoridad, específicamente cuando ocurren conflictos de intereses.

Si bien es cierto que desde la perspectiva de Kennedy se reconoce que ambas posiciones como puntos de partida del derecho, esto es, la del derecho privado y el derecho público, los cuales conllevan a asumir una determinada posición ideológica, ya sea liberal o conservadora, parece que se trasluce de la idea del

autor el hecho de que por lo menos en el medio estadounidense se considera que el derecho privado por su consistencia y su racionalidad sería objetivo; en tanto que el derecho público, en razón de sus inconsistencias y su falta de racionalidad podría ser considerado como menos objetivo. Esto pudiera trasladarse al ámbito de la enseñanza, donde una enseñanza que toma como punto de partida al derecho privado se estaría enfocando desde la objetividad; mientras que una enseñanza donde se discutirán y enseñarán preferentemente los casos enfocados desde el derecho público serían menos objetivos.

Trasladando la idea a nuestro medio, ocurre lo mismo, se tiene la idea de que la enseñanza del derecho es y tiene que ser objetiva y políticamente neutral, aunque se observa directamente o más específicamente en el mundo de la academia y en los estudios de posgrado (no tanto en los posgrados profesionalizantes), donde la preocupación por darle consistencia al estudio del derecho como una disciplina de carácter científico es mucho mayor que lo ocurrido en el espacio de la licenciatura; donde los profesores están preocupados por enseñar los conceptos básicos y las normas que regulan una determinada materia y los alumnos encuentran preocupados por asimilar dichos conceptos y normas, pero ninguna de las dos partes se ocupa por el desarrollo de la denominada ciencia jurídica.

La objetividad o no se aborda como un problema de investigación, especialmente en la Facultad de Derecho de la UNAM, donde la materia de Técnicas de Investigación Jurídica ha sido colocada como una materia optativa<sup>10</sup> cuando antes era obligatoria de primer semestre para la licenciatura o de plano, el tema de la objetividad se ignora hasta el momento en el que el alumno realiza estudios de posgrado y se enfrenta<sup>11</sup> con los problemas de epistemología y de metodología, especialmente cuando algunos profesores les cuestionan el esquema previamente asimilado durante la formación de licenciatura.

Y es de reconocer, que desde una perspectiva del iuspositivismo, la objetividad es relativamente fácil de lograr: basta con que se estudien exclusivamente las

---

<sup>10</sup> Cf. Facultad de Derecho, Plan de Estudios 1447 de Licenciatura, disponible en <http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/presencial/plan-1447.php>

<sup>11</sup> Si es que la institución no ofrece como opción para obtener el grado una salida que signifique no investigar, por ejemplo, la titulación cero o la obtención del grado por "excelencia académica".

normas, su estructura, su coherencia interna y hacia el sistema para que pueda ser considerado un estudio como objetivo y como propio de la doctrina, de la dogmática o de la ciencia del derecho.

#### V. La objetividad ligada al derecho público y privado

Un segundo aspecto derivado de la existencia del núcleo duro y la periferia, según Duncan Kennedy, consiste en los límites que tiene la aplicación del derecho en cada uno de los núcleos, esto es, en el núcleo duro al tenerse una certeza de las reglas que se pueden aplicar, la variación de estas es muy escasa y esto se refleja específicamente en las decisiones que tienen los jueces; por otra parte, la periferia, al no tener la misma consistencia que el núcleo duro, permite cierto rango de discrecionalidad en los juzgadores. Esto es muy comprensible en el ámbito de la práctica del common law, resulta poco comprensible en el ámbito de la tradición neorromanista; en el primero el juez tiene un amplio margen de libertad para construir su resolución; de tal manera que en el ámbito del derecho laboral por ejemplo, se pueden considerar o extender los límites de la aplicación de las normas ámbitos que son poco deseables de acuerdo con el criterio que parte del existencia de un núcleo duro, conformado por reglas reconocidas por la mayor parte de los operadores del derecho.

Refiere Kennedy que, después de la gran depresión de los años 30 y el aumento constante de los derechos y privilegios de los trabajadores hasta una época de esplendor durante la década de los años sesentas; después de ese periodo, los derechos de los trabajadores se han visto disminuidos de una manera significativa, en ocasiones en una mayor proporción o en ocasiones recuperando un poco de ese esplendor añorado, durante algunos de los regímenes presidenciales y a partir de algunas de las decisiones que toman los juzgadores. El hecho es, de acuerdo con Duncan Kennedy, que muchos de los docentes de las universidades estadounidenses que enseñan derecho, suponen que se ha ido un poco lejos en el otorgamiento de derechos a los trabajadores y que ello ha repercutido en la vida económica del país.

De ahí deriva dos enfoques diferentes en torno del derecho: el conservador que se apoya fundamentalmente en el derecho privado y que pretende imponer una agenda de restricciones en algunos de los temas del denominado derecho público, entre ellos especialmente en el ámbito laboral; desean y añoran el regreso a tiempos en los cuales los trabajadores tenían menos privilegios y menos prestaciones.

Lo objetivo, en el contexto de la idea que critica Duncan, consiste en partir desde la formulación del derecho, que equivaldría, en nuestro medio, a lo más consolidado de la ciencia jurídica, uno de cuyos propósitos es justamente la objetividad, la cual se vulnera en el derecho público o liberal porque abiertamente (esto no lo dice Kennedy pero lo derivo de su pensamiento haciendo una interpretación extensiva) toma partido por las clases mayoritarias<sup>12</sup>.

Paso ahora la comparación con nuestro medio, donde hay escuelas que tienen un marcado perfil y donde desde hace mucho tiempo específicamente desde el mandato de Miguel de la Madrid en 1982, el estado de bienestar, el cual por otra parte es un producto netamente capitalista; se ha ido desmantelando en aras de favorecer la libre competencia de las empresas y de eliminar el monopolio que había ejercido el estado a través de sus empresas en ciertos sectores que eran ampliamente ambicionados por el gran capital.

Los derechos de los trabajadores, hasta antes de las reformas de 2012, se habían ido implementando desde un discurso popular dispuesto en la constitución de 1917, en la cual se indicaba que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Este aspecto me recuerda a la crítica hecha por el entonces presidente de los EUA, Barak Obama a su homólogo mexicano Enrique Peña Nieto cuando éste critica a las posturas populistas (haciendo una velada alusión a Andrés Manuel López Obrador y asumiendo que el entonces candidato Donald Trump era populista) y el presidente Obama revira declarándose “populista”. Cf.”Peña critica el populismo y Obama responde: soy populista”, Prensa Libre, 1 de julio de 2016, disponible en <http://www.prensalibre.com/internacional/pea-nieto-critica-el-populismo-y-obama-responde-yo-soy-populista>

<sup>13</sup> Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, disponible en: <http://www.bicentenario.gob.mx/PDF/MemoriaPolitica/1917COF.pdf>

Este discurso era enarbolado demagógicamente durante los desfiles del primero de mayo y que se considera simplemente como una cuña para mostrar la fuerza y el arrastre popular del régimen frente a las pretensiones del gran capital.

Al igual que en los EUA, podemos suponer la existencia de un periodo de gran esplendor para la clase trabajadora en México y en general para la economía nacional: el denominado “Milagro mexicano” o época del “Desarrollo estabilizador”, que comprende entre 1941 y 1970 y que se caracteriza principalmente por un crecimiento sostenido a un ritmo de entre 4.5 y 6.7% del PIB<sup>14</sup> en los diversos sexenios:

Presidente	Periodo	PIB \$ Constantes (miles de millones de pesos)	Crecimiento del PIB en el sexenio	Tasa promedio anual de crecimiento del PIB	Crecimiento del PIB per capita durante el sexenio
Lázaro Cárdenas del Río	1940	77.49	30.27%	4.52%	18.02%
Manuel Avila Camacho	1946	110.86	43.06%	6.15%	20.49%
Miguel Alemán Valdés	1952	155.31	40.10%	5.78%	18.38%
Adolfo Ruiz Cortines	1958	225.60	45.26%	6.42%	21.21%
Adolfo López Mateos	1964	333.47	47.81%	6.73%	21.56%
Gustavo Díaz Ordaz	1970	493.47	47.98%	6.75%	23.49%
Luis Echeverría Álvarez	1976	706.24	43.12%	6.16%	16.20%
José López Portillo	1982	1030.97	45.98%	6.51%	24.36%
Miguel de la Madrid Hurtado	1988	1042.07	1.08%	0.18%	-10.07%
Carlos Salinas de Gortari	1994	1311.66	25.87%	3.91%	12.42%
Ernesto Zedillo	2000	1651.50	22.18%	3.39%	11.18%

<sup>14</sup> Datos del PIB, tomados de “Crecimiento del PIB en México”, disponible en [http://www.economia.com.mx/crecimiento\\_del\\_pib\\_de\\_mexico.htm](http://www.economia.com.mx/crecimiento_del_pib_de_mexico.htm)

Ponce de León					
Vicente Fox Quesada	2006	1900.89/ 8563.59	14.80%	2.03%	4.47%
Felipe Calderón Hinojosa	2012	9634.72	12.51%	2.04%	2.02%

Notas:

1. El año marcado en la segunda columna corresponde al año en el cual termina el periodo presidencial correspondiente.
2. El sombreado corresponde al periodo del Desarrollo estabilizador, se observa que fuera de ese rango las cifras del PIB son significativamente menores, salvo los promedios de Echeverría y López Portillo, que se mantienen cercanos al promedio pero en los que no se visualiza la caída dramática en ciertos años.

Pero después de los gobiernos populistas de Luis Echeverría Álvarez y de José López Portillo, se comenzó a dismantelar el sistema laboral hasta un punto en el cual el nivel de vida de los trabajadores en promedio ha retrocedido de manera significativa: de acuerdo con cifras de una investigación realizada por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la UNAM: “En el último cuarto de siglo, el poder adquisitivo del salario mínimo perdió 76.3 por ciento”<sup>15</sup>

En este momento ya no puede hablarse de un derecho del trabajo que está a favor de los trabajadores y donde se operaba en beneficio del trabajador. Algunas de las reformas de 2012 han tenido un efecto negativo en la población en general, temas como la subcontratación y la llamada flexibilidad operan a favor de los patrones, aunque ese es todo un tema que merece un espacio adicional.

Regresando a la idea de Kennedy respecto de que la tendencia actual entre algunos docentes estadounidenses consiste en pensar que se ha ido muy lejos en el otorgamiento de derechos a los trabajadores, en nuestro medio es frecuente que no se discuta el retroceso de los derechos de los trabajadores, se ve como una consecuencia “natural” de las tendencias y de la dinámica del sistema

<sup>15</sup> CF [http://enes.unam.mx/?lang=es\\_MX&cat=economia-y-negocios&pl=en-25-anos-el-poder-adquisitivo-del-salario-minimo-perdio-763-por-ciento](http://enes.unam.mx/?lang=es_MX&cat=economia-y-negocios&pl=en-25-anos-el-poder-adquisitivo-del-salario-minimo-perdio-763-por-ciento)



económico y por “natural” se interpreta como irremediable, además, como se encuentra avalado por los cambios a nivel legislativo, se ubica como un “hecho consumado”.

Por otra parte, si en los EUA existe la posibilidad de la opción, de que un juzgador pueda optar por un comportamiento liberal o conservador en sus decisiones, de tal manera que su gestión que de marcada por un signo determinado; en nuestro medio no existe esa posibilidad, apenas nos estamos desembarazando de una perspectiva de carácter mecánica en la aplicación del derecho. Bajo un esquema, ya rebasado en la mayor parte de los sistemas jurídicos que pertenecen a la tradición neorromanista, en nuestro país se está terminando con la idea de que el juzgador es un simple aplicador mecánico de la estructura prevista en la norma jurídica, donde su mayor mérito diera el establecer si lógicamente correspondía encuadrar una determinada conducta al supuesto normativo expresado en la ley.

Quizá pudiéramos pensar que en nuestro país el punto de quiebre se encuentra entre la aplicación de nuevos principios<sup>16</sup> al momento de juzgar y el omitir su uso. Estamos montados sobre la tendencia mundial de la protección de los derechos humanos, muy recientemente se ha obligado a los juzgadores a que los tomen en cuenta en sus resoluciones y que además por ejemplo, traten de juzgar con una perspectiva de género y muy probablemente en el futuro inmediato se implemente algún protocolo recomendación para juzgar con una perspectiva multicultural en el caso de que alguno de las partes que están involucradas en un conflicto que es llevada ante los tribunales forme parte de un pueblo originario.

En apariencia los temas son muy diferentes, en los Estados Unidos se debaten entre las posiciones liberales y conservadoras; mientras que en nuestro país la situación es distinta y las preocupaciones aparentemente también son muy diferentes.

---

<sup>16</sup>Me refiero a las reformas constitucionales de 2011, y respecto de las cuales quiero resaltar tres puntos que se toman del pensamiento de Miguel Carbonell: el cambio de denominación del primer capítulo de la Carta Magna a Derechos Humanos y sus garantías, dejando atrás la vieja denominación de “Garantías individuales”; la adopción de dos principios fundamentales: la interpretación conforme y la interpretación pro personae, y finalmente, la incorporación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, cf. Al respecto <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

En este contexto, me ha parecido siempre una contradicción sistémica en nuestro orden jurídico; por una parte estamos desmantelando al estado de bienestar en aras de cumplir con las exigencias unas previsiones hechas desde los centros de poder económico, que pretenden que México adopte a ultranza el modelo neoliberal y que en el mismo país y en el mismo momento histórico se pretende implementar un discurso de protección de los derechos humanos, de equidad de género y de multiculturalismo, temas que pudieran considerarse como parte de la agenda de la izquierda contemporánea o por lo menos, propios de un estado de bienestar social, pero que en nuestra realidad tienen que ubicarse en un régimen que gravita entre la demagogia y una perspectiva abiertamente neoliberal y turbo capitalista.

Adicionalmente contempló una coincidencia entre lo que ocurre en el ámbito académico estadounidense y la concurren nuestro ámbito nacional, y con ello de nuevo, muy probablemente, estaré haciendo una interpretación abusiva del pensamiento de Duncan Kennedy, quien refiere:

Muchos académicos interdisciplinarios de la generación post 1945 se han desplazado gradualmente de la izquierda al centro, y no ha surgido ninguna nueva generación de izquierda que ocupe su lugar. El equilibrio se ha perdido. Pero todavía tiene su pedigrí. Todavía tiene un origen histórico.<sup>17</sup>

Esto puede ser interpretado como un proceso de homogenización de las tendencias que había todavía hasta los años sesentas en la enseñanza del derecho en estados unidos, dado que el propio Kennedy señala:

Voy a generalizar a partir de mi experiencia como alumno de una facultad de derecho profundamente comprometida con algunos de estos elementos curriculares de centro izquierda, y también a partir de mi experiencia como docente en una facultad de derecho comprometida con otros de sus elementos. Yo estudié en la facultad de derecho de Yale, que por entonces estaba completamente dominada por los componentes de las políticas, los estudios interdisciplinarios y el derecho público.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Kennedy, op cit., p 22.

<sup>18</sup> Ibidem p 18

Si hace cincuenta años los estudios de derecho en Estados Unidos podrían considerarse como comprometidos con una visión a una perspectiva de izquierda, en la actualidad se ha desplazado hacia el centro, de acuerdo con lo que dice Duncan Kennedy.

Adicionalmente de considerar, y esto ya no lo describe Kennedy, el peso que pudieran tener los regímenes sobre la enseñanza del derecho, la cual ignoro si sea de la misma dimensión que en nuestro medio.

En los últimos años los estadounidenses han transitado de regímenes liberales a regímenes conservadores, esto es de presidentes republicanos (conservadores) a presidentes liberales (demócratas), aunque pesar de los cambios se ha mantenido una tónica de defensa del neoliberalismo y de un paulatino deterioro por los temas de multiculturalismo y medioambientales. La variación entre los presidentes procedentes de diferentes ideologías no se refleja mucho en las políticas que adoptan, salvo muy probablemente en algunos temas muy específicos como el aumento la disminución de los impuestos o la flexibilización o rigidez acción de las políticas migratorias, pero en términos generales siguen teniendo la misma tónica.

En nuestro país ha habido un reflejo, no suficientemente analizado, en el contenido de los planes de estudio; en términos generales y a merced de la presión que ha ejercido el mercado sobre la educación jurídica, no solamente se ha autorizado de una manera exagerada la posibilidad de abrir escuelas de derecho particulares, sino que se han autorizado programas que simplifican la enseñanza del derecho, la cual ha pasado de cinco años a prácticamente tres años en algunos programas. Se ha reducido notablemente la carga académica, se han eliminado muchas de las materias que se considera un hace algunos años como fundamentales en la preparación de los licenciados en derecho y se ha hecho mucho énfasis en una enseñanza pragmática, que ayude a los alumnos a trabajar específicamente en los ámbitos de litigio, en demérito del resto de las áreas en las cuales pudiera participar un profesional del derecho.

La Facultad de Derecho de la UNAM, ya no constituye el semillero de la administración pública local o federal<sup>19</sup>, ese papel se ha repartido entre diferentes escuelas de derecho de universidades particulares, quienes al parecer están dando el perfil que desea el gobierno.

Afortunadamente todavía en el ámbito del poder judicial hay una gran aceptación por los egresados de la Universidad Nacional, no es así en el ámbito de los despachos particulares, que prefieren un perfil más empresarial, de defensa de los derechos de las grandes corporaciones en perjuicio de una visión social del derecho.

Considero que hay una relación directamente proporcional entre el perfil que tiene la currícula y la posibilidad de ser contratado una vez que sea egresado de la carrera, de tal manera que habrá planes curriculares que favorecen la contratación de los egresados en determinados lugares, como por ejemplo, en las grandes corporaciones de abogados por las grandes empresas o los despachos que defienden los intereses de las grandes empresas, o incluso la posibilidad de insertarse en los niveles medio y superior de las jerarquías de los partidos políticos.

Manifiesto que esto se encuentra al nivel de sospecha y que en lo personal no he llevado a cabo ningún proceso de investigación empírica que pudiera avalar la pertinencia de estas sospechas.

## VI. ¿Qué es lo que se enseña en las escuelas de derecho?

De manera muy amplia Kennedy distingue entre jueces liberales y conservadores, los primeros son aquellos que resuelven con un enfoque social, quizá abusando un poco del concepto me atrevo a decir que con criterio de beneficio de las mayorías, en tanto que los segundos usan un enfoque tradicional que se puede

---

<sup>19</sup> Esta idea la desarrollo con mayor detalle en *Lo oculto en la enseñanza del derecho*, Porrúa, México, 2008 y tiene que ver con la transición de los gobiernos que eran encabezados por caudillos regionales o militares al paso de los presidentes civiles, los cuales debían tener un aparato administrativo que pudiera hacerse cargo de un gobierno cada vez más amplio.

caracterizar de nuevo, con el peligro de abusar de los conceptos, por una defensa de individualismo y de sus valores.

A la par de la existencia de este tipo de jueces, hay por lo menos dos perfiles de escuelas de derecho, las conservadoras y las liberales, en las primeras el enfoque es obvio, predomina lo que Duncan denomina el núcleo duro del derecho, de la doctrina del derecho.

Espero no simplificar demasiado lo que puede visualizarse en el ensayo de Duncan Kennedy y de igual manera se trató de hacer el deslinde respecto de nuestro sistema jurídico:

No hay en nuestro medio, la distinción clara entre jueces liberales y conservadores, en realidad y a pesar de que es una obligación el juzgar, por ejemplo con equidad de género o la aplicación y defensa de los derechos humanos en las resoluciones, creo que pudiéramos establecer la diferencia entre aquellos jueces que cumplen con estas agendas y los que no lo hacen, tal y como lo habíamos mencionado anteriormente; sin embargo, el hecho de que se encuentre previsto en distintos ordenamientos y establecido a nivel constitucional, la protección de los derechos humanos ni los derechos humanos específicamente de las mujeres, así como la defensa de grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad como niños y personas de la tercera edad, o en su caso miembros de los grupos originarios, pudiéramos suponer que es una visión muy formalista, pensar que la vigencia de estas perspectivas garantiza su observancia: no porque esté dispuesto en la ley quiere decir que los operadores lo lleven a cabo; no porque lo haya establecido o dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación quiere decir que se observe en el resto de los niveles. Habrá jueces que sí lo llevan a cabo y otros que no, al menos esto ha revelado el uso de los medios de información, específicamente las redes sociales, que han visibilizado decisiones judiciales en las cuales no se han respetado los derechos humanos o la perspectiva de género.

Cierro esta reflexión con una idea de Duncan Kennedy:

Gran parte del trabajo crítico cerca del derecho ha sido de orden histórico: rastrear como las élites utilizaron conscientemente la ley en provecho propio y, al mismo

tiempo, ver como el pensamiento jurídico menos consciente opera como una visión del mundo que reconcilia la gente con el status quo haciéndolo parecer natural y justo, y sobre todo poderoso.<sup>20</sup>

No abunda en la explicación Duncan Kennedy, lo dejamos simplemente acotado en forma de preguntas: ¿la enseñanza del derecho es políticamente neutral? ¿es posible que lo sea? ¿es deseable que lo sea?

VII. ¿Qué entendemos entonces por politización de los estudios del derecho?

En la situación que nos plantea Duncan Kennedy deberíamos entender por “politización de los estudios del derecho”: la identificación plena de los puntos de partida que tienen los docentes y las instituciones de enseñanza del derecho para orientar el perfil de los futuros egresados y lograr que asuman como válidas las tendencias que se pueden encontrar en el ámbito de las decisiones que son tomadas por los juzgadores, las cuales pueden tener, especialmente en la actualidad que describe Duncan Kennedy un perfil de centro izquierda o de centroderecha.

En nuestro ámbito pudiera ser un poquito más compleja la situación, dado que los contrastes sociales y económicos que se observan en nuestro país, podrían tener como consecuencia la radicalización del pensamiento teórico y su confrontación con una realidad política muy distinta. Me explico: en términos generales podemos apreciar en el panorama de los partidos políticos nacionales un especie de homogenización de los mismos, ya no existen posturas radicales que signifiquen rompimientos ideológicos entre los diferentes partidos, todos tienen una plataforma similar que se puede ubicar en los contornos del sistema capitalista, de la legalidad democrático burgués y de la construcción plena de un estado de derecho, esto es, prácticamente todos formulan sus propuestas en ese sentido, aderezando su oferta con temas vinculados con la protección de los derechos humanos, del laicismo, de la protección a las minorías integradas por pueblos originarios o la protección de los derechos de las minorías con diferente orientación sexual; así como temas relacionados con equidad de género o

---

<sup>20</sup> Kennedy, op cit., p. 15.

protección al medio ambiente, probablemente esto se llegue a enfrentar con los radicalismos de derecha, que pretenden garantizar la protección de la vida desde el momento mismo de su concepción, lo cual deriva en posiciones antiaborto que restringen la libertad sexual de las personas. Es irónico que las posiciones radicales se puedan encontrar de una manera mucho más evidente en el seno de la derecha, en tanto que, los partidos tradicionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, tengan posiciones muy parecidas de tal forma que les permita hacer alianzas coyunturales con el propósito de ganar elecciones, más que defender una posición ideológica.

Lamentable desde muchísimos ángulos, especialmente es la situación de la denominada izquierda mexicana, la cual cae en la descripción que hace José Antonio Pérez Tapias:

¿qué queda de la política en un mundo globalizado? Revelli, recogiendo lo abordado en debates que en Italia tienen largo recorrido, y que en otros países, como es el caso de España, también han pasado a ocupar el centro de la plaza pública, sigue la pista a la crisis de una izquierda que nunca pueda reencontrarse a sí misma en un mundo en el que han cambiado sustancialmente las coordenadas en que nos movíamos. Hablamos de un mundo globalizado, de mercado mundial, de capitalismo financiero transnacional, de multilateralismo, de estados impotentes, de sociedades donde los flujos se sobreponen a las estructuras, de redes sociales, de relaciones inter culturales, de guerras asimétricas, de amenazas transfronterizas.<sup>21</sup>

Pérez Tapias menciona que la izquierda tradicional se mueven en un mundo que llama existe en un mundo bipolar de mercado nacional y de estados fuertes y no ha podido reestructurar la versión de sí misma<sup>22</sup>, a estas agregaría, el hecho de que por lo menos en nuestro país, gran parte de los políticos de izquierda se han convertido en pragmáticos, su intención fundamental es obtener y conservar el poder sin que el tema de la ideología sea significativo para ellos y mucho menos sea el construir alianzas con partidos políticos que tradicionalmente tienen una posición muy distinta a la que pudiera entenderse como de izquierda.

---

<sup>21</sup> Revelli, Marco. Posizquierda ¿Qué queda de la política en el mundo globalizado?, prefacio de José Antonio Pérez Tapias, Trotta, Madrid, 2015, p. 9.

<sup>22</sup> Ibidem, p. 10.

Esto pudiera tener una consecuencia teórica muy significativa, en algunas universidades nacionales sigue siendo visible la existencia de un discurso de izquierda tradicional, que describe, tal y como lo hemos mencionado anteriormente, un mundo que ya no existe, en tanto que en otras hay un análisis desde una perspectiva más abierta que trata de asimilar los cambios en el mundo y orientar sobre esa base su postura, pero ninguna de las anteriores parece permear en el mundo de la política, donde se opera con un criterio muy “inmediatista” y coyuntural, aunque ello lleve a posteriores naufragios.

#### VIII. Reflexión final

La idea de politización del enseñanza del derecho, en nuestro medio significaría el buscar entre las orientaciones iusfilosóficas una que pudiera permitir la orientación específica de la práctica profesional y de la incidencia sobre la política practicada por los partidos políticos y la forma en la cual se hace política desde las instancias gubernamentales, más que estar atentos, como puede ocurrir válidamente, desde la perspectiva de Kennedy, en los Estados Unidos a las decisiones que pudieran tomar los juzgadores.

Hablamos en ambos casos de circunstancias que pudieran afectar, meta teóricamente hablando, el contenido y la forma en que se lleva a cabo el proceso enseñanza aprendizaje en dos países que son muy diferentes y que comparten una larga frontera; pero que en el momento de llevar a cabo un análisis más concreto deben considerarse las circunstancias para poderles dar el matiz y la dimensión precisa.

#### Fuentes referenciadas

Kennedy, Duncan. La enseñanza del derecho como forma de acción política, trad. Teresa Beatriz Arijón, Siglo XXI, México, 2012.

López Durán, Rosalío. Lo oculto en la enseñanza del derecho, Porrúa, México, 2008

Revelli, Marco. Posizquierda ¿Qué queda de la política en el mundo globalizado?, prefacio de José Antonio Pérez Tapias, Trotta, Madrid, 2015.

Sirvent Gutiérrez, Consuelo. Sistemas jurídicos contemporáneos, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM, Ed. Porrúa-FD UNAM, México, 2015.



<http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/presencial/plan-1447.php>  
"Derecho al medio ambiente", Observatori DESC, Barcelona, disponible en  
<http://observatoridesc.org/es/derecho-al-medioambiente>, consultado el 12 de mayo de 2017.

"Daño irreversible por sobreexplotación de materiales pétreos en San Cristóbal", La Jornada, 9 de junio de 2017, disponible en  
<http://www.jornada.unam.mx/2017/06/09/estados/028n1est>,  
Arcelia Quintana Adriano, "Derechos fundamentales y protección al consumidor", en CARBONELL, Miguel (coord.), Derechos fundamentales y el Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Fundación de Derecho Público, Venezuela, Fundación Editorial Jurídica Venezolana, Hispamer, Universidad Central de Chile, Universidad Externado de Colombia, Universidad de Lima y UNAM, 2002, p. 635, disponible en  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/340/28.pdf>, consultado el 15 de mayo de 2017.

<http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/presencial/plan-1447.php>  
"Peña critica el populismo y Obama responde: soy populista", Prensa Libre, 1 de julio de 2016, disponible en <http://www.prensalibre.com/internacional/pea-nieto-critica-el-populismo-y-obama-responde-yo-soy-populista>

Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, disponible en: <http://www.bicentenario.gob.mx/PDF/MemoriaPolitica/1917COF.pdf>

Datos del PIB, tomados de "Crecimiento del PIB en México", disponible en

[http://www.economia.com.mx/crecimiento\\_del\\_pib\\_de\\_mexico.htm](http://www.economia.com.mx/crecimiento_del_pib_de_mexico.htm)

CF [http://enes.unam.mx/?lang=es\\_MX&cat=economia-y-negocios&pl=en-25-anos-el-poder-adquisitivo-del-salario-minimo-perdio-763-por-ciento](http://enes.unam.mx/?lang=es_MX&cat=economia-y-negocios&pl=en-25-anos-el-poder-adquisitivo-del-salario-minimo-perdio-763-por-ciento)

Miguel Carbonell, "La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, principales novedades", disponible en

<http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>